

Expediente: **2003/23**
Carátula: **COCHA ZELARAYAN DANTE JOAQUIN C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **23/08/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

23148866279 - RILLO CABANE, RAFAEL-POR DERECHO PROPIO

20235186129 - COCHA ZELARAYAN, DANTE JOAQUIN-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 2003/23



H105035244651

JUICIO: COCHA ZELARAYAN DANTE JOAQUIN c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/TUTELA AUTOSATISFACTIVA-Expte. N° 2003/23. Juzgado del Trabajo III nom.

San Miguel de Tucumán, agosto de 2024.

1) A la presentación del letrado PEREZ, ENRIQUE NAPOLEON, por el actor: al pedido de dictar sentencia sobre el fondo, estése a lo proveído a continuación.

2) Corresponde proveer la presentación reservada de la demandada del 18/09/2023:

a. Por contestada la demanda en término.

b. No estando previsto, en los referente a la tutela autosatisfactiva, arts. 471 y cttes. del CPCC, la de conceder prórroga alguna, a lo solicitado no ha lugar.

c. Al planteo efectuado con respecto a los vicios en la demanda: no ha lugar, por resultar improcedente.

d. Se tiene presente el domicilio denunciado con respecto a la documentación laboral y contable (conf. art. 61 CPL), sito en calle 24 de Septiembre N° 942 de esta ciudad capital.

e. De la inconstitucionalidad de la tasa activa, traslado a la parte accionante por **TRES DÍAS**.

f. A lo demás, se tiene presente.

3) **PREVIO A DICTAR SENTENCIA DEFINITIVA**, teniendo en cuenta el desconocimiento efectuado por la demandada de la documentación acompañada por la contraparte, corresponde, en uso de las facultades conferidas por los arts. 10 del CPL y 135 del CPCC, supletorio, como medida de mejor proveer, disponer lo siguiente:

LIBRAR OFICIOS LIBRE DE DERECHO:

a) La Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán a fin de que remita copia certificada de la carpeta del Siniestro sufrido por COCHA ZELARAYAN como empleado de la Provincia de Tucumán donde figura historia clínica, dictamen de CM1;

b) A la **Superintendencia de Riesgos del Trabajo** para que ingrese digitalmente el expediente SRT N° 109826/23.

c) A la **Policía de Tucumán** para que envíe copia de los últimos recibos de sueldos anterior a la fecha del accidente de **COCHA ZELARAYAN DANTE JOAQUIN**.

Se hace saber a las entidades oficiadas que dichos antecedentes son requeridos en el marco de un juicio laboral, con lo cual deberán realizarse en forma **URGENTE** y sin cargo alguno (conf. art. 13 CPL y art. 20 LCT) en el término de **CINCO DÍAS** , bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias.

Se hace saber a las entidades oficiadas que podrán contestar el oficio vía correo electrónico a la siguiente dirección: atenciongeat3@justucuman.gov.ar. Se hace constar que para el caso que los organismos a oficiar no cuenten con casilla digital, corresponde librar oficio al casillero virtual del letrado Enrique Napoleón Perez a fin de que sea diligenciado por el mencionado y/o quien éste designe.

d) Al libramiento de oficio al Banco Macro SA solicitado por la parte actora, siendo inconducente lo solicitado, no ha lugar.

e) A la prueba pericial contable solicitada por la demandada, practicándose la liquidación por parte del juzgado al momento del dictado de la sentencia de fondo, no ha lugar.

4) Se notifica a las partes en sus domicilios digitales (conf. art. 197 CPCC supletorio Ley N° 9531).
MEOZ Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 22/08/2024

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.